



RESISTENCIA,

07 AGO 2024

DICTAMEN N°

222

Ref.: E 13-2024-13229-Ae - L.P. N° 389/2024 – Objeto: "adquisición cinco (5) camionetas cabina doble 4x2 diésel, que serán destinadas para el traslado del personal de campaña de las distintas direcciones y departamentos de delegaciones zonales de la D.V.D de la Provincia del Chaco".

//-CALIA DE ESTADO

A la  
DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL

Se remiten las presentes actuaciones electrónicas, con catorce (14) e-partes, excluida la presente, con Resolución N° 1863/2024 obrante a e-parte 5, por el cual se aprueba la documentación para el llamado a Licitación Pública N° 389/2024, cuyo objeto se detalló en la referencia.

A e-parte 3, se agrega pliego de especificaciones técnicas.

A e-parte 5, obra resolución N°1863/2024, y se adjuntan Pliegos de Clausulas Particulares y Pliego de Cláusulas Generales.

A e-parte 6, se agregan invitaciones en la página web, publicaciones en los diarios Locales y en el Boletín Oficial de la Licitación Pública N°389/2024.

A e-parte 8, obra Acta de Apertura N°137 de la Licitación Pública N°389/2024, del día 26 de Julio de 2024.

A e-parte 10, se agrega informe del Director de Administración D.V.P, C.P Mario O. de Lucchi.

A e-parte 11, se agrega Acta de Consejo Técnico N° 15/2024 del día 02 de agosto de 2024, se reúne el Consejo Técnico en función del Consejo de Adjudicaciones y sugiere: 1) ADJUDICAR: la oferta de Derka y Vargas S.A, debido a que las camionetas ofrecidas cumplen con las características, calidades y cantidades solicitadas en el Pedido de Elementos N° 26/24 y el Pliego de Especificaciones Técnicas, resultando convenientes a los intereses de la Repartición. La adjudicación sugerida asciende a un monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$227.894.750,00), siendo este valor de 8,96% superior al Presupuesto Oficial.- En virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto N° 945/01 del Poder Ejecutivo Provincial, no es necesario enviar la documentación de la Licitación Pública N° 389/2024, al Comité de Control de la Ley N° 1058-A, en razón de que la firma oferente está radicada en la Provincia del Chaco.

A e-parte 12, obra informe técnico suscripto por el Ing. Osicka Ezequiel Teofilo.

A e-parte 14, se agrega intervención de Contaduría General de Gobierno la cual entiende que no hay consideraciones que hacer respecto al trámite que se promueve.

Analizadas las constancias de la presente actuación electrónica, se sugiere acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos impuestos en los Pliegos de Cláusulas Particulares y Pliego de Cláusulas Generales.

En tal sentido, se entiende que *"...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos (Conf. Dictámenes: 114:124, especialmente pág. 130)" (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140). "..."La elección de la oferta más conveniente requiere, por lo tanto, que comparen objetivamente los elementos que contienen las ofertas; se justifique la compensación del valor económico por otras pautas vinculadas con la bondad, utilidad y*

*eficacia de la prestación aceptada; se demuestre la ventaja que representa la oferta elegida tiene directa relación con el objeto (servicio, suministro, etc.); se respeten los límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos de condiciones; se ajuste a los dictámenes, dando razones y motivaciones de su separación..." (Roberto Dromi, Licitación Pública, Ediciones Ciudad Argentina, 2<sup>a</sup>. edición actualizada, Buenos Aires 1995, pg. 426 - 428).*

El procedimiento de selección debe guardar razonabilidad, en procura de un criterio de eficiencia, con suficiente transparencia en el proceso de contratación, respetando las condiciones establecidas en el Pliego Licitatorio, y compatibilizando las contrataciones que se realice con los principios constitucionales y normativos.

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Por lo expuesto, téngase presente lo ut supra indicado y prosígase con el trámite en un todo de acuerdo a las normas que regulan el presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
N.º P. CHACO 4841 P.º 557 T.º XI  
M. FEDERAL T.º 80 - F.º 793  
D. N.º 30.000.742